



Resolución de Alcaldía

N° 315 -2025-MPA/A

Azángaro, 05 de setiembre de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

VISTOS:

El Expediente Administrativo con Código Único de Trámite T- 00000XP3, de fecha 28 de agosto del 2025; el Informe N°146-2025-MPA-GSM/SGSPyGA-ATM, de fecha 28 de agosto del 2025, el Informe N°409-2025-MPA/GSMYGA/SGSPyGA., de fecha 28 de agosto del 2025; el Informe N°385-2025-MPA/GSM/TNMA, de fecha 29 de agosto del 2025; la Opinión Legal N°733-2025-MPA/OGAJ, de fecha 04 de setiembre del 2025., y;

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que: las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...); asimismo en el artículo 195° de la Constitución Política, señala que: los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo (...); en el artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, expresa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley — Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas, del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativos.

Que, la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 80° Saneamiento, Salubridad y Salud, las municipalidades en materia de saneamiento ejercen las siguientes funciones 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: **4.1** Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo. **4.2.** Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal **4.3.** Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes. **4.4.** Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en Sistema Peruano de Información Jurídica coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes. **4.5.** Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis.

Que, el Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco. Artículo 14° establece: Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural **14.1.** La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales. **14.2.** Para la constitución de las Organizaciones comunales se debe contar, previamente, con la autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda, de acuerdo a lo que establece el Reglamento y las normas que para tal fin establezca la Sunass. **14.3.** Las Organizaciones comunales se constituyen sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada. (...) Artículo 15.- Prestadores de servicios de saneamiento **15.1.** Son prestadores de los servicios de saneamiento: a. Empresas prestadoras de servicios de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas; b. Unidades de Gestión Municipal; c. Operadores Especializados; y, d. Organizaciones Comunes. **15.2.** El Reglamento define el contenido, alcances, características y condiciones de los prestadores de servicios de saneamiento.

Que, el Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicios de Saneamiento, en el artículo 20°, inciso **20.1.** Las Organizaciones Comunes se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural, y que pueden adoptar la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité, Cooperativa, Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad. Son reconocidas por la municipalidad competente de la jurisdicción en la que realizan sus actividades. **20.2.** Las Organizaciones Comunes se constituyen previa autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda y de acuerdo con el presente Reglamento y las normas sectoriales. Son organizaciones sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, siendo su actividad regulada por la Sunass.

Que, las organizaciones comunes tienen la obligación de registrar ante la municipalidad cuya jurisdicción pertenecen, debidamente para ello, cumplir con los requisitos que establece el artículo N°111 del Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA, donde establecen las condiciones y requisitos para poder a su inscripción en el Libro de Registro de Organizaciones Comunes de la respectiva municipalidad.

Que, mediante el Expediente Administrativo, con Código Único de Trámite T-00000XP3 de fecha 28 de agosto del 2025, el Señor Tito Parari Vilca, identificado con DNI N°01556681, en su condición de Secretario de la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento JASS DE LA COMUNIDAD ALTO HUANCARANI, del Distrito y Provincia de Azángaro, Departamento de Puno; solicita el reconocimiento de la nueva junta Directiva de JASS, elegido de fecha 02 de junio del 2025, y adjunta solicitud para el reconocimiento, Copia de la Acta de Conformación de la Nueva Junta Directiva "JASS" llevado a cabo las elecciones del **Nuevo Concejo Directivo con una vigencia de (02) años a partir del 02 de junio del 2025 hasta el 01 de junio del 2027, y el fiscal de la JASS adquiere vigencia de tres (03) años a partir del 02 de junio del 2025 hasta el 01 de junio del 2028**, adjuntado la Copias de DNI del Consejo Directivo, Copia Simple del de la relación de usuarios, Copia del de lista de padrón de socios y Copia simple del Acta de constitución y aprobación del estatuto.

Que, mediante el Informe N°146-2025-MPA/GSMYGA/SGSPYGA-ATM, encargada de la Área Técnica Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro, previa evaluación de la solicitud; solicita el reconocimiento del nuevo consejo Directivo de JASS de la Comunidad Campesina Alto Huancarani, para que la área Técnica Municipal, Realice el registro en el "libro de Registro de Organizaciones Comunes", la misma que es remitido mediante el Informe N°409-2025-MPA/GSMYGA/SGSPYGA, la Encargada de la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y el Informe N°385-2025-MPA/GSM/TNMA, emitido por la Gerente de Servicios Municipales.

Que, de fecha 04 de setiembre del 2025, mediante la Opinión Legal N°733-2025-MPA/OGAJ, el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la entidad, previo análisis concluye opinando declarar PROCEDENTE la solicitud incoada por el administrado TITO PARARI VILCA con DNI N° 01556681, sobre el RECONOCIMIENTO DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS Y SANEAMIENTO (JASS) DE LA COMUNIDAD ALTO HUANCARANI, a razón de cumple con los requisitos mínimos que establece el numeral 20.1 y 20.2 del artículo 20° del Decreto Supremo 019-2017/VIVIENDA Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, y conforme se desprende del acta de elección y/o renovación del Concejo Directivo, el mismo establece la vigencia de dos (02) años, que inicia a partir del 02 de junio del 2025 hasta el 02 de junio del 2027, cuyo detalle es el siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DNI
PRESIDENTE	Pedro Eusebio Livise Choque	01482689
SECRETARIO	Tito Parari Vilca	01556681
TESORERO	Martin Mamani Parari	80444640
VOCAL I	Basilia Lidia Puma Ccuno	01480431
VOCAL II	Carmen rosa Hinojosa Condori	01544048

Que, Asimismo, el acta de elección se establece la determinación del fiscal de JASS, por el periodo de tres (3) años, el mismo que se computa a partir del 02 de junio del 2025 hasta el 01 de junio del 2028, nombrándose a:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DNI
FISCAL	Constantino Quispe masco	30417277

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su artículo 17° Establece sobre la Eficacia anticipada del acto administrativo y en su numeral 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda.

Que, esta Política de esta Gestión Municipal promover la formalización y fortalecimiento de capacidades de las organizaciones comunales prestadoras de servicios de saneamiento para asegurar la calidad y sostenibilidad de estos servicios; por lo que es pertinente emitir acto administrativo positivamente.

Por estas consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) y el artículo 43° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER, a la Organización Comunal denominada “Junta Administradora de Servicios de Saneamiento” (JASS) de la Comunidad Campesina de “ALTO HUANCARANI” del Distrito y Provincia de Azángaro, Departamento de Puno, como organización comunal responsable de la administración operación y mantenimiento de los Servicios de Saneamiento, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, como miembros del Consejo Directivo de JASS de la Comunidad Campesina de ALTO HUANCARANI; **con eficacia anticipada** por dos (02) años cuya vigencia es a partir del día 02 de junio del 2025 al 01 de junio del 2027, según el siguiente detalle:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DNI
PRESIDENTE	Pedro Eusebio Livise Choque	01482689
SECRETARIO	Tito Parari Vilca	01556681
TESORERO	Martin Mamani Parari	80444640
VOCAL I	Basilia Lidia Puma Ccuno	01480431
VOCAL II	Carmen Rosa Hinojosa Condori	01544048

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER, como Fiscal de JASS de la Comunidad Campesina de ALTO HUANCARANI POR TRES (03) años cuya vigencia entrara a partir del 02 de junio del 2025 al 01 de junio del 2028 a:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DNI
FISCAL	Constantino Quispe Masco	30417277

D





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Área Técnica Municipal (ATM) realice el Registro de Organizaciones Comunes de la Municipalidad Provincial de Azángaro y proceda con la emisión de la constancia de inscripción respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, a la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento JASS de la Comunidad Campesina de ALTO HUANCARANI, la presente Resolución de Alcaldía para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR, que los informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución son de responsabilidad del personal profesional que suscriben los mismos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR, a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Azángaro, realice las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Presente Resolución de Alcaldía y cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente Resolución de Alcaldía en el panel de información y en la página www.muniazangaro.gob.pe de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
G.M.
O.G.A.J.
O.G.A.CyG.D.
G.S.M
S.G.S.P.G.A-ATM
SGSPyGA
ARCH.

